



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 423/2024

Sucre, 26 de abril de 2024

LEY DE REGULARIZACIÓN Y BAJA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO POR INACTIVIDAD

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Registro CM – 699 de 28 de marzo de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, la Nota CITE: DESPACHO N° 383/24, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el Proyecto de Ley Municipal Autónoma denominada, “**DE REGULARIZACION Y BAJA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO POR INACTIVIDAD**”, proyecto remitido e ingresado en la misma fecha, a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntándose al trámite, Informe Legal N° 964/2024 de 22 de marzo de 2024, emitido por la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., así como el Informe Técnico N° 015/2024 de 11 de marzo de 2024 y toda la documentación de respaldo, para los fines previstos en el numeral 4 artículo 16 de la Ley N° 482, concordante con el inciso b) del artículo 6, e inciso c) del artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14.

CONSIDERACIONES:

II.1. BASE NORMATIVA

El presente Informe tiene como base normativa la siguiente:

Constitución Política del Estado, arts. 272, 283, 302 parágrafo I, numeral 19), 323 parágrafo II.

Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 (LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION “ANDRES IBAÑEZ”) art. 9, parágrafo I, incisos 2 y 3, así como la Disposición Adicional Primera.

Ley N° 482 “LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, art. 1, 16, 22 parágrafo I, y 26.

Ley Municipal Autónoma N° 27/14 “LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL”, art. 6 inc. k).

Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, “CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO”, arts. 1, 6 parágrafo I numerales 3 y 4, y 58.

LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 144/2007, ART. 15

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 248/2022 de 20 de mayo de 2022, art. 1.

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 248/2022 arts. 21 y 22.

II.2.- JUSTIFICACIÓN LEGAL Y TÉCNICA DEL ÓRGANO EJECUTIVO (PROYECTISTA)

El Órgano Ejecutivo como Proyectista de la norma, a través de las instancias competentes, justifica la aprobación del Proyecto puesto a consideración del Órgano Legislativo, a través del Informe Jurídico N° 964/2024 de 22 de marzo de 2024, constituido por la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., fundamentando lo siguiente:

Que, de conformidad al artículo 302 parágrafo I, numeral 20 de la Constitución Política del Estado, se dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, “La creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, en concordancia con el art. 105 de la Ley 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

Que, por su parte la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 16 núm. 18, Dispone que el Concejo Municipal, tiene la atribución de “Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las tasas y patentes a la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."

Que, de conformidad con el art. 26 núm. 2 de la Ley 482, son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal, de la misma forma el núm. 15 del mismo artículo indica que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal Autónoma.

Que, el proyecto de Ley Municipal Autónoma se encuentra amparado en el art. 58 del Código Tributario, que reconoce como una forma de extinción de las deudas tributarias, la condonación, que se podrá condonar parcial o totalmente en virtud de una ley general, en cuantía y con los requisitos que en la misma determinen.

Que, en el caso particular la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, elabora y remite el "Proyecto de Ley de Regularización y Baja de Licencias de Funcionamiento por Inactividad", el que tiene por objeto "regularizar y perfeccionar la baja del registro tributario de licencias de funcionamiento de actividades económicas inactivas que dejaron de funcionar y no comunicaron oportunamente el cierre, a través de la condonación de deudas y exenciones de obligaciones tributarias.", el cual se circunscribe a lo dispuesto por el numeral 3 y 4 del artículo 6 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano que a la letra indica: "Solo la Ley puede: 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones".

Que, "el Proyecto de Ley plantea concretamente otorgar beneficios ya sea por la exención o la condonación que se encuentra respaldado mediante Informe Técnico y Legal, emitido por la Dirección de Ingresos el cual constituye la instancia competente en razón de materia dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre."

Que, "en mérito al análisis efectuado, se tiene evidente que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la facultad de crear, modificar o suprimir tributos, a través de la emisión de normas que generen contribuciones que las personas deben entregar coactivamente, empero para ejercer de manera efectiva la Potestad Tributaria conferida por la Constitución Política del Estado, se debe contar de manera previa con los instrumentos legales que así lo permitan."

Que, "en ese sentido, la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, habiendo efectuado el análisis correspondiente al ser la instancia competente en razón de materia, siendo parte del Órgano Ejecutivo, en el marco de la facultad conferida por el artículo 22.1 inciso d) de la Ley N° 482, remite el "Proyecto de Ley de Regularización y Baja de Licencias de Funcionamiento por Inactividad", para la respectiva consideración del Órgano Legislativo en cumplimiento a las atribuciones conferidas por Ley."

Que, "el Proyecto de Ley puesto a consideración, tiene por objeto "regularizar y perfeccionar la baja del registro tributario de licencias de funcionamiento de actividades económicas inactivas que dejaron de funcionar y no comunicaron oportunamente el cierre, a través de la condonación de deudas y exenciones de obligaciones tributarias.", el cual no contraviene las condiciones y limitaciones dispuestas en los parágrafos I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado."

Que, "bajo este precedente, las instancias competentes elaboran, justifican y motivan el "Proyecto de Ley de Regularización y Baja de Licencias de Funcionamiento por Inactividad", a través de los siguientes documentos administrativos:

"INFORME TÉCNICO N° 015/2024 de 11 de marzo de 2024, emitido por la Abog. Mariana Díaz Ramos, Directora de Ingresos del GAMS, Lic. Olga Rivero Brito, Jefe de Recaudaciones, Lic. Mariana Castro Pary, Operador de Plataforma.

"INFORME LEGAL N° 007/2024 de 12 de marzo de 2024, emitido por la Abog. Mariana Díaz Ramos, Directora de Ingresos del GAMS, Abog. Gabriela Tejerina Ortiz, Jefe de Fiscalización y C.C.- GAMS, Abog. Edith Castro Arce, Abogada de Fiscalización y C.C."

Que, "los documentos administrativos señalados justifican técnica y legalmente el Proyecto de Ley de Regularización y Baja de Licencias de Funcionamiento por Inactividad", elaborado y propuesto por la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaria Municipal Administrativa Financiera, mismo que encuentra su fundamentación legal



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2492 Código Tributario Boliviano la Ordenanza Municipal N° 144/2007, art. 15 Ley Municipal Autónoma N° 248/2022 de 20 de mayo de 2022, art. 1. Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022 arts. 21 y 22. y toda la normativa conexas."

Que, en mérito a todo lo fundamentado, remiten del "Proyecto de Ley de Regularización y Baja de Licencias de Funcionamiento por Inactividad", a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de revisión, tratamiento legislativo tal cual dispone el artículo 23 de la Ley N° 482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 6 inc. b) de la Ley Autónoma Municipal N° 27 y artículo 16 numeral 4 de la Ley N°482.

II.3.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

El Órgano Legislativo, con la competencia que le asigna la Constitución Política del Estado y las normas infra constitucionales, procede con el Análisis del Proyecto de Ley denominado "DE REGULARIZACIÓN Y BAJA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO POR INACTIVIDAD", interpretando lo siguiente:

En el texto de la Constitución Política del Estado, encontramos disposiciones que delimitan las competencias tributarias entre los distintos centros de poder del Estado Plurinacional y Autónomo para la creación, modificación y supresión de tributos (Central, Departamental y Municipal) y establecen el límite Constitucional al Poder o Potestad Tributaria del Estado que constituyen las "garantías del contribuyente".

En ese marco podemos señalar que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se constituye en Administración Tributaria por mandato del legislador constituyente, expresado en el art. 302 párrafo I, numerales 19 y 20 de la Constitución Política del Estado, disposición constitucional que reconoce al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la atribución de recaudar y administrar impuestos de carácter municipal, así como la creación y administración de tasas y patentes de carácter municipal.

Por otro lado, el art. 323 párrafo II del Texto Constitucional, al disponer, que: "Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la autonomía tributaria municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por su Concejo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo", el que asigna al nivel municipal la atribución y competencia tributaria para crear, modificar o suprimir impuestos municipales.

En cuanto al límite constitucional al Poder o Potestad Tributaria del Estado, el legislador constituyente ha previsto en el art. 323 párrafo I de la Constitución, principios sobre los que se basa la política fiscal del Estado, entre los que se encuentran el de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria; principios que deben ser observados rigurosamente por el legislador ordinario nacional, departamental o municipal, al momento de crear, modificar o suprimir tributos, sean estos nacionales, departamentales o municipales.

Por su parte, las normas infra constitucionales como la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 (LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ") en su art. 9, párrafo I, incisos 2 y 3, así como la Disposición Adicional Primera, disposición legal la primera que reconoce que la Autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley, y de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la segunda que dispone que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

De otro lado, la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), prevé en su art. 6 numerales 3 y 4 que, solo la Ley puede: 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

La Ordenanza Municipal N° 144/2007 que aprueba el Reglamento para la Obtención de Licencia de Funcionamiento para Actividades Económicas en su Artículo Art. 15. (Obligaciones del Usuario).- El usuario tendrá las siguientes obligaciones con relación al Trámite de Licencia de Funcionamiento: Establece en su numeral 10.- **Comunicar al Gobierno Municipal de Sucre el cierre temporal o definitivo de la actividad económica**, así como cualquier modificación a los datos personales del responsable y/o aquellos relativos a la actividad económica. (Derogada)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



La Ley Municipal Autónoma N° 248/2022 de 20 de mayo de 2022 establece en su artículo 1 que: "La presente Ley tiene por objeto la creación y administración de Patentes Municipales a las actividades económicas que se realizan dentro la jurisdicción territorial del municipio de Sucre, bajo las condiciones que se establecen en esta norma y que regirán a partir de la presente gestión 2022.

Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022, en su artículo 21. (Licencia de Funcionamiento) establece que: Perfeccionado el registro informático del sujeto pasivo de la obligación tributaria que deviene de la patente de funcionamiento, se otorgará la Licencia de Funcionamiento, documento público mediante el cual se acredita la autorización para el desarrollo de una actividad económica para un determinado fin, cuya vigencia de la misma será hasta la fecha de vencimiento del pago de la obligación tributaria vigente de cobro correspondiente a la gestión fiscal en la cual fue extendida la Licencia de Funcionamiento. Asimismo el artículo 22. (Baja del Registro Tributario) dispone que : **El titular del registro tributario, deberá comunicar el cese o cierre de la actividad económica, previo cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 17, parágrafo I, numeral 3 del presente Reglamento, debiendo a su vez cumplir con las deudas y obligaciones tributarias que devienen de la misma, a objeto de proceder al registro y emisión del certificado de baja del Registro Tributario Municipal; en caso de no comunicar el cese o cierre de la actividad económica los tributos correrán normalmente.**

En el marco de las disposiciones constitucionales y legales citadas y analizadas precedentemente, podemos concluir que el Proyecto de Ley denominado "DE REGULARIZACIÓN Y BAJA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO POR INACTIVIDAD" cumple con el mandato del legislador constituyente, y del legislador ordinario, en materia tributaria, por las razones siguientes:

- 1.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la competencia para crear, modificar o suprimir tributos, a través de una Ley Municipal. (Art. 323-II CPE)
- 2.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la competencia para la creación y administración de tasas y patentes de carácter municipal. (Art. 302-I-20 CPE)
- 3.- Los tributos por previsión legal se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales y Patentes Municipales establecidas conforme lo previsto por la CPE. (Art. 9-II y III CTB).
- 4.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la competencia para otorgar reducciones tributarias y condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. (Art. 6-3 y 4 CTB).
- 5.- El Proyecto de Ley respeta los principios de capacidad económica, igualdad, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, previstos en el art. 323-I de la CPE.

La Ley Autónoma Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal " y " Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma No. 248/2022, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 22 de abril de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 043/2024, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Regularización y Baja de Licencias de Funcionamiento por Inactividad, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; ha



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 423/2024; LEY DE REGULARIZACIÓN Y BAJA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO POR INACTIVIDAD.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 423/2024

**LEY DE REGULARIZACIÓN Y BAJA DE LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO POR INACTIVIDAD**

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto regularizar y perfeccionar la baja del registro tributario de licencias de funcionamiento de actividades económicas inactivas que dejaron de funcionar y no comunicaron oportunamente el cierre, a través de la condonación de deudas y exenciones de obligaciones tributarias.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). - Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 3. (Vigencia de la otorgación de beneficios).- El proceso de regularización y baja establecidos en la presente Ley tendrá una vigencia de 90 días calendario computables a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en sistema RUAT NET para la efectivización de los beneficios señalados.

Artículo 4. (Alcance). - Los beneficios tributarios y las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicadas a todos los sujetos pasivos de la Patente de Funcionamiento Anual, que reportan deudas tributarias de actividades económicas inactivas y que incumplieron el deber formal de comunicar oportunamente al Gobierno Municipal de Sucre el cierre definitivo de la actividad económica producida hasta el 31 de diciembre de 2022.

CAPÍTULO II DE LA CONDONACIÓN

Artículo 5. (De la condonación). - I. La Condonación alcanzará en un 100% de las multas tributarias e intereses, además de un 50 % del Tributo Omitido de todas las deudas tributarias por concepto de la Patente de Funcionamiento Anual de actividades económicas inactivas, correspondiente a las gestiones fiscales 2005 al 2022, que sean canceladas en su totalidad, por cada gestión fiscal.

II. A efectos de proceder a la condonación descrita en el párrafo precedente, el sujeto pasivo de la obligación tributaria deberá cumplir de manera previa el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 6. (Deudas en Etapa de Ejecución Tributaria) I. Están fuera del alcance de la presente Ley, las deudas tributarias determinadas en Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, las Resoluciones de Recurso de Alzada y/o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas o con calidad de firmeza.

II. En los casos en los que se encuentren con Recurso Administrativos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, pendientes o en trámite, sin existir resolución firme o ejecutoriada, podrán acogerse al alcance de la presente Ley, previo desistimiento de la acción interpuesta, debidamente aceptada y ratificada por la autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LA EXENCIÓN



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 7. (De la exención). - I. La exención de pago a las obligaciones tributarias por concepto de la Patente de Funcionamiento Anual correspondiente a las gestiones fiscales 2023 y 2024 tendrá un alcance del 50%, mismas que deberán ser canceladas en su totalidad, por cada gestión fiscal.

II. La dispensa establecida en el párrafo precedente se aplicarán sobre el importe total de la patente determinada, no siendo aplicable los descuentos por pronto pago prevista en la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022.

III. A efectos de proceder a la exención descrita en el párrafo precedente, el sujeto pasivo de la obligación tributaria deberá cumplir de manera previa el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV DE LA BAJA DEL REGISTRO TRIBUTARIO

Artículo 8.- (De la Baja Tributaria).- Todos aquellos sujetos pasivos que efectuaron el pago total de las deudas y obligaciones tributarias por concepto de la Patente de Funcionamiento Anual de actividades económicas inactivas que dejaron de funcionar, podrán regularizar y perfeccionar la baja del registro tributario en la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Disposición Adicional Segunda.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos, quedará a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Disposición Adicional Tercera.- Remitir la presente Ley Municipal al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste.

Disposición Adicional Cuarta.- El Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Comunicación deberá elaborar un plan de Comunicación, socialización, difusión y publicidad de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Primera.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 30 días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley emitirá la reglamentación correspondiente.

Disposición Transitoria Segunda.- Ante hechos fortuitos o de fuerza mayor que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como ser huelgas, paros cívicos, del transporte con bloqueo de calles, caída de sistema, desastres naturales, etc.), suscitados en la fecha de vencimiento, el plazo final para la vigencia de la Ley podrá ser trasladado al siguiente día hábil de haber concluido el hecho fortuito o la fuerza mayor

DISPOSICION FINAL

Disposición Final Primera. - La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 423/2024, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



(//)..... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No.423/24, Ley de Regularización y Baja de Licencias de Funcionamiento por Inactividad)

Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 423/2024, LEY DE REGULARIZACIÓN Y BAJA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO POR INACTIVIDAD; a los días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

